

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EMPRESA, AUTÓNOMOS Y ENERGÍA

13231

Resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía, a propuesta definitiva del director general de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático por la que se revocan las subvenciones para la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, con o sin almacenamiento, y la incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía ya existentes, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia europeo (Programas 4 y 5)

A fecha de la firma electrónica, el director general de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático ha formulado la siguiente propuesta definitiva:

Hechos

1. El 11 de septiembre de 2021, en el BOIB núm.125, se publicó la convocatoria pública de subvenciones para la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable , con o sin almacenamiento, y la incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía ya existentes, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia europeo, mediante la Resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática de 6 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática de 19 de octubre de 2022 (BOIB núm.137, de 22 de octubre de 2022).
2. La Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático concedió una subvención a las personas o entidades que figuran en el anexo de esta Propuesta en el marco de la convocatoria para instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable.
3. Las personas o entidades que figuran en el anexo aportaron la documentación requerida para la justificación de la realización de las actuaciones subvencionadas.
4. Los técnicos de la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático han examinado la documentación aportada y han emitido un informe desfavorable a la justificación de los expedientes descritos en el anexo con la motivación que también figura en él.
5. El 16 de octubre de 2025 se emitió una propuesta de resolución provisional de revocación del director general de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático (BOIB n.º 139, 21 de octubre de 2025).
6. En la propuesta mencionada en el punto anterior aparece el expediente del Sr. Pelayo Moreno Monje (EM-NEXTG45-12004/2021). El motivo de la revocación es: “ *Se ha comprobado que el solicitante hizo una modificación de la solicitud inicial, de un expediente que ya tiene propuesta de resolución favorable. Esta modificación supone una instalación con una ratio de 2,12kWh/kWp, incumpliendo las condiciones de la convocatoria, motivo por el cual se revoca la ayuda concedida.*”

En fecha 6 de noviembre de 2025, Pelayo Moreno Monje presentó un escrito de alegaciones a la propuesta de resolución provisional mencionada indicando y justificando que se había producido un error en el registro de las baterías y que finalmente se habían instalado 3 módulos de 2,56kWh, quedando una capacidad total de 7,68kWh y una ratio de 1,7kWh/kWp. De este modo se cumple con los requisitos establecidos por la convocatoria.

7. En fecha 10 de noviembre de 2025, se emitió un informe técnico en que se informa favorablemente a las alegaciones presentadas por Pelayo Moreno Monje. Este informe concluye: *«Una vez valorada la documentación aportada y dado que la capacidad de baterías instalada finalmente (7,68kWh) permite cumplir la ratio que indica el punto 3.7 de la convocatoria, se acepta la alegación presentada y se continúa con la tramitación del expediente.»*

8. Se ha agotado el plazo de diez días que se concedían para presentar alegaciones.

Fundamentos de derecho

1. El consejero de Empresa, Autónomos y Energía es el órgano competente para resolver este procedimiento dada la estructura orgánica del Gobierno de las Illes Balears y de acuerdo con la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía.
2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre de 2005).
5. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, por el cual se despliegan determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears* (BOIB n.º 122, de 2 de septiembre de 2004).
6. El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el cual se aprueba la concesión directa en las comunidades autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de varios programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia europeo.
7. La Resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática de 6 de septiembre de 2021 por la cual se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, con o sin almacenamiento, y la incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía ya existentes, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia europeo (BOIB n.º 125, de 11 de septiembre de 2021).
8. La Resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática por la cual se modifica y amplía el crédito de la Resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática de 6 de septiembre de 2021 por la cual se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, con o sin almacenamiento, y la incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía ya existentes, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia europeo NextGenerationEU (BOIB núm.137, de 22 de octubre de 2022).



9. La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Revocar la concesión de las subvenciones detalladas en el anexo y por los importes que en él se indican.
2. Autorizar y disponer negativamente el gasto a favor de los beneficiarios por los importes detallados en el anexo con cargo a la partida presupuestaria que también se indica.
3. Declarar concluido el procedimiento y, por lo tanto, archivar los expedientes indicados en el anexo.
4. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa, Autónomos y Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en fecha de la firma electrónica (17 de noviembre de 2025)

El director general de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático

Diego Viu Domínguez

Por delegación del consejero de Empresa, Autónomos y Energía
(BOIB nº. 97, de 24/07/2025)

El director general proponente

Diego Viu Domínguez



ANEXO
Lista de beneficiarios a los que se les revoca la subvención (NEXTG45)

Expediente	Solicitante	NIF	Partida presupuestaria	Tipo de inversión	Importe subvención (€)	CONCE	Motivo de revocación
NEXTG45-171/2021	BERT JIRI DAMM	****5087*	2023/G/731A01/78000/00/19701/MR021	Instalación FV 9.6 kWp conectada en red con baterías de 10 kWh	10.660,00	0000012464	Se ha comprobado que el solicitante realizó el pago del total de la instalación con dos pagos de fechas 24 de marzo de 2025 y 6 de mayo de 2025, posteriores a los 18 meses contadores desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, por lo cual no se puede continuar con el procedimiento en virtud del punto 4 apartado a de la subvención. Por lo tanto, se propone la revocación de la ayuda.
NEXTG45-1928/2021	GASPAR PALMER PUJOL	***6792**	2025/G/731A01/78000/00/19701/MR021	Instalación fotovoltaica de 2.6 kWp. Autoconsumo individual.	1.560,00	0000018755	Se ha comprobado que el solicitante registró un certificado y una memoria de instalación firmados con fecha 11/04/2021, antes del periodo que marca la convocatoria, por lo cual no se puede continuar con el procedimiento en virtud del punto 4 apartado a y apartado e de la subvención. Por lo tanto, se propone la revocación de la ayuda.
NEXTG45-4615/2021	EDWIN RAYMOND OCONNOR	****2731*	2025/G/731A01/78000/00/19701/MR021	Instalación fotovoltaica de 6.80 kWp. Autoconsumo individual.	4.080,00	0000004327	Se ha comprobado que el solicitante entregó las facturas y los justificantes de pago a nombre de una persona que no coincide con el beneficiario de la subvención, por lo cual no se puede continuar con el procedimiento en virtud del punto 13, apartado b y apartado c de la convocatoria. Por lo tanto, se propone la revocación de la ayuda.
EM-NEXTG45-11782/2021	ANTONIO AMENGUAL OLIVER	***4227**	2024/G/731A01/78000/00/19701/MR021	Sistema de almacenamiento con baterías de Litio de capacidad 9.9 kWh y con reto demográfico	4.999,50	0000002449	Se ha comprobado que el solicitante no ha instalado las placas del expediente NEXTG45-194/2021 y por tanto se procede a revocar el expediente de baterías EM-NEXTG45-11782/2021 puesto que el punto 3.1 y 3.3 de la convocatoria establece que el Programa de incentivos 4 no permite una instalación de almacenamiento sin una instalación de autoconsumo asociada.
31-NEXTG45-11825/2021	SEBASTIÀ RAMIS SERRA	***9162**	2024/G/731A01/77000/00/19701/MR021	Sistema de almacenamiento con baterías de litio de capacidad 16kWh.	5.600,00	0000004947	Se ha comprobado que el solicitante hizo una una modificación de la solicitud inicial de un expediente que ya tiene propuesta de resolución favorable. Esta modificación supone una instalación con una ratio de 2,96kWh/kWp, incumpliendo las condiciones de la convocatoria, motivo por el cual se revoca la ayuda concedida.



Expediente	Solicitante	NIF	Partida presupuestaria	Tipo de inversión	Importe subvención (€)	CONCE	Motivo de revocación
31-NEXTG45-11963/2021	GUILLERMO JOSE BEZZINA MOREY	***5769**	2024/G/731A01/78000/00/19701/MR021	Sistema de almacenamiento con baterías de litio de capacidad 6.6kWh.	3.234,00	0000005124	Se ha comprobado que el solicitante hizo una una modificación de la solicitud inicial de un expediente que ya tiene propuesta de resolución favorable. Esta modificación supone una instalación con una ratio de 12,72kWh/kWp, incumpliendo las condiciones de la convocatoria, motivo por el cual se revoca la ayuda concedida.

